Ley del 2 de diciembre de 1926

Defensivos.—Construiráse en la capital de la provincia Aviléz.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Se vota sobre los fondos generales de la presente gestión y con carácter urgente, un crédito suplementario de seis mil bolivianos (Bs. 6,000.—) para la construcción de defensivos en la capital de la provincia Aviléz.

Art. 2º—La inversión de fondos, con cargo de cuenta documentada semestral al Tesoro Fiscal de Tarija, correrá a cargo de un Comité compuesto por el Subprefecto y Presidente de la Junta Municipal, un vecino notable y por un Tesorero con fianza.

Art. 3º—El Prefecto del Departamento de Tarija organizará el Comité conforme a la presente ley, designando al vecino notable y al Tesorero a que se refiere el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 24 de noviembre de 1926.

Román Paz.—Héctor Suárez R.

Daminán Z. Rejas, S. S.—Góver Zárate M., D. S.—Ernesto Prudencio, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga *y* cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de diciembre de 1926 años.

H.SILES.—P. E. Roca.